JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Veintidós de Julio de Dos Mil Veintiuno

Proceso	*Verbal Sumario Nº 28 de 2021*
Demandante	*Defensoría de Familia Centro Zonal Noroccidental – ICBF*
Madre	***FLOR ROCÍO HIGUITA ÚSUGA***
Joven	***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA***
Radicado	*N° 05001 31 10 009 2019 00064 00*
Procedencia	*Reparto*
Providencia	*Sentencia Nº 29 de 2021*
Temas y Subtemas	*Restablecimiento de Derechos*
Decisión	*Restablece Derechos Vulnerados al joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA.***

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de ***RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS****, iniciado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF a favor del joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA****.*

H E C H O S

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Diciembre del año 2015 se hace solicitud de protección por parte del proyecto Crecer con Dignidad de la Alcaldía de Medellín para el adolescente ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA****, quien se encontraba en situación de vulneración de derechos por cuanto manifestaba encontrarse viviendo en la calle. Al realizar la respectiva verificación de derechos se encontró que el adolescente tenía varios derechos vulnerados y se encontraba en situación de riesgo al provenir de un núcleo familiar disfuncional donde no existían normas, límites ni figuras de autoridad representativas para él, toda vez que la madre no permanecía en el hogar por razones laborales, ya que trabaja en casas de familia.*

En total son cinco hijos, el mayor presenta consumo de sustancias psicoactivas, vinculación a actividades delictivas y asume hacia los menores una postura autoritaria que devino en que el adolescente prefiriera egresar del hogar para permanecer en la calle. El joven ***JADER ESMAILEN*** *ha estado vinculado a actividades laborales en la calle como realización de malabares en semáforos y venta de dulces, refiere consumo de cigarrillo y marihuana desde los once años,*

se encuentra desescolarizado y expresa que tiene problemas de aprendizaje que no han sido diagnosticados. Presenta alta permanencia en la calle, se relaciona con pares inadecuados y ha tenido algunas experiencias de hurto. Por esta razón se sugirió continuar bajo medida de protección con el fin de que se garantizaran sus derechos y se propendiera por un proceso formativo acorde con sus necesidades particulares. En consecuencia, se realizó apertura de Investigación Administrativa, adoptando como medida provisional de Restablecimiento de Derechos la ubicación en el Centro de Diagnóstico y Derivación hasta cuando le sea asignado un cupo en una Institución de Protección para el restablecimiento de sus derechos.

Para el mes de Enero del año 2016 es remitido a la Institución La Libertad – Hogares Clareth. En evaluación por Psiquiatría se identifican factores de riesgo como inicio de consumo de cigarrillo a los siete años, a los diez años inicia consumo de licor y otras sustancias psicoactivas como Poper y Sacol y desde entonces es explotado sexualmente para acceder a dichas sustancias. De igual forma refiere vinculación a varias instituciones de protección de las cuales se ha evadido. En dicha ocasión es diagnosticado con Farmacodependencia, Trastorno de Conducta y Retardo Mental Leve. De dicha institución fue egresado por presentar conductas sexuales con otros compañeros que pusieron en riesgo su integridad y la de otros adolescentes, por lo que nuevamente fue remitido al proyecto crecer con Dignidad en el mes de Febrero del año 2016. Por esta situación fue evaluado en Medicina Legal y remitido a Atención Psicológica por ser víctima de abuso sexual.

Posteriormente es vinculado a la Institución Casa Vida Dos de donde se reporta su egreso irregular el 28 mes de Marzo de la misma anualidad, 2016 y el mismo días, por solicitud propia, es remitido a la Institución Nuevos Horizontes de la Fundación Hogares Clareth.

Se fijó fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo para el Dieciséis de Abril de 2016, presentándose previamente los respectivos Peritajes Psicosociales, de los cuales se desprende que el adolescente no sabe leer ni escribir y presenta dificultades tanto de adaptación y a nivel comportamental como para la comprensión de diferentes situaciones. En la Audiencia se le declaró en situación de vulneración de derechos, se ordenó mantener la medida de protección en medio institucional y realizar el respectivo seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario de la Institución.

Para el mes de Junio del año 2016 fue trasladado al programa Homo Dual con diagnóstico de Trastorno de la Conducta, Retraso Mental Leve, Trastornos Mentales y del Comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas y Esquizofrenia. En la evaluación describe haber consumido sustancias como licor, marihuana, cigarrillo, éxtasis, dick, sacol, entre otras. Señaló ejercer la prostitución desde los diez años para obtener su supervivencia y haber estado involucrado en situaciones de índole delictiva como hurto y asesinato. Es insistente en su orientación homosexual y antecedentes de maltrato a nivel

familiar por parte de su hermano mayor quien se encuentra detenido por microtráfico.

Para el mes de Septiembre del año 2016 es nuevamente trasladado para la Clínica de Oriente donde permanece hasta el mes de Junio del año 2018, fecha para la cual, mediante Resolución, se ordena por parte de la Defensoría de Familia modificar la medida de ubicación en la Clínica de Oriente por la de reintegro al medio familiar, lo cual se da por cumplimiento de los objetivos en el programa y por solicitud de la madre quien se compromete a asumir total responsabilidad con su hijo.

A partir de dicha fecha es remitido a la Institución Presencia Colombo Suiza en la modalidad de Externado Jornada Completa para apoyo y fortalecimiento a la familia, donde permanece hasta el momento.

Mediante auto proferido por la Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental se señala la pérdida de competencia por ausencia de Resolución que prorrogue el término de la actuación, por lo que el proceso es remitido a los Juzgados de Familia el Primero de Febrero del año 2019. Se avocó conocimiento por parte de este Operador Judicial mediante auto fechado del Veinticinco, 25, de Febrero de la misma anualidad, 2019. En dicho auto se declaró la nulidad de todo lo actuado, se avocó conocimiento de las diligencias, se convalidaron las pruebas obrantes en el proceso, se ordenó notificar a la madre del adolescente, señora ***FLOR ROCÍO HIGUITA USUGA****, mantener la ubicación del adolescente bajo el cuidado de su progenitora y realizar la práctica de pruebas a que hubiera lugar.*

Se estableció contacto telefónico con la señora ***FLOR ROCÍO HIGUITA USUGA*** *quien manifestó estar dispuesta a portar el correo electrónico para ser notificada y asistir a la Audiencia de Pruebas y Fallo decretada por el Despacho.*

Por parte de la Institución Presencia Colombo Suiza se allegaron los diversos informes de seguimiento y el Despacho les solicitó que realizaran a través de Visita Domiciliaria al lugar de residencia del adolescente ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA,*** *Verificación del Estado De Derechos, solicitud que remitieron a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental aduciendo que no eran competentes para ello. La Defensoría de Familia realizó la diligencia en el mes de Abril de la presente anualidad, 2021, en la cual concluyeron la Psicóloga, la Trabajadora Social y la Nutricionista que el joven en este momento cuenta la garantía de la mayoría de sus derechos fundamentales, se encuentra vinculado al sistema escolar cursando el grado noveno, con baja motivación escolar, cuenta con el apoyo de su núcleo familiar representado por su madre y hermanos mayores quienes le propician el espacio y el trato que requiere para su mayor estabilidad. Según expresan, las situaciones de violencia intrafamiliar han disminuido significativamente, especialmente por la ausencia del hermano mayor quien continúa privado de la libertad. El joven ha logrado introyectar la norma y el reconocimiento de las figuras de autoridad aunque en ocasiones actúa de manera impulsiva, prevalece su interés por el mismo sexo por lo que él mismo ha empezado a implementar algunas acciones al respecto, como solicitar el cambio*

*de nombre por el de **SAMANTHA** al momento de tramitar la Cédula de Ciudadanía, de igual forma ha manifestado a su familia su interés por iniciar cambios físicos a nivel médico para lo cual ha encontrado el apoyo de su madre y hermana. Se ha propendido por minimizar la exposición a factores de riesgo, señalando que en este momento ya no presenta consumo de sustancias psicoactivas, solo cigarrillo, y ha disminuido su exposición al riesgo por el inadecuado control de impulsos sexuales. Se sugirió continuar con la vinculación a la modalidad de externado para permitir el avance a nivel académico.*

Se fijó fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo para el día 22, Veintidós, de Julio de la presente anualidad, 2021 a las 2:00 p.m.

C O N S I D E R A C I O N E S

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que ésta es un complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra

todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

*El joven **JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA** es hijo de la señora **FLOR ROCÍO HIGUITA ÚSUGA**. Sobre el padre no se tiene conocimiento ya que la madre no suministra mayor información al respecto, señalando que es una persona oriunda de la ciudad de pasto con la cual tuvo una corta relación y que luego de que ella quedara en embarazo se ausentó de su vida, sin asumir en ningún momento algún compromiso o responsabilidad para con su hijo, lo cual ella tampoco ha promovido, y que en este momento desconoce su situación y ubicación.*

*Por lo anterior, ha sido la madre quien ha cumplido con el rol materno/paterno, el cual se le ha dificultado por el hecho de que debe laborar para suplir las necesidades básicas del hogar. La señora **FLOR ROCÍO** tiene en total cinco hijos, de los cuales la hija **MANUELA** tiene establecido su propio núcleo familiar aunque le colabora en el cuidado de los hijos menores y el joven **JOSE ESTEBAN HIGUITA ÚSUGA** se encuentra privado de la libertad por microtráfico. Con ella conviven en este momento los otros tres hijos, **ARNED, JADER ESMAILEN y SANTIAGO,** de 22, 18 y 15 años de edad respectivamente. Actualmente la señora **FLOR ROCÍO** tiene una relación de pareja establecida con el señor **VICTOR ALFONSO MURILLO,** con quien no tiene hijos y recientemente iniciaron convivencia, manteniendo una buena relación con todos los miembros del núcleo familiar.*

*Respecto al joven **JADER ESMAILEN**, la madre refiere que desde temprana edad manifestó inclinaciones homosexuales que con el tiempo se han afianzado, al punto de que la misma familia lo identifica en este momento como mujer y lo llaman por el nombre que él ha elegido en este sentido – **SAMANTHA** -, lo tratan como mujer y no tienen ningún conflicto en apoyarlo respecto a su identidad y a su interés en modificar sus condiciones físicas en este sentido. Anteriormente se presentaban situaciones de violencia intrafamiliar por parte del joven **JOSÉ ESTEBAN**, quien era bastante hostil con **JADER ESMAILEN**; a la fecha dichas dificultades no se presentan por cuanto este joven se encuentra privado de la libertad, por lo que las relaciones entre los demás miembros del núcleo familiar son receptivas habiendo respeto y reconocimiento mutuo.*

Tanto la madre como el joven reconocen que el proceso llevado en la Institución ha sido positivo para él toda vez que ha conllevado a que sea menos agresivo, mas tolerante y que acepte las orientaciones que le brindan. De igual forma, ha logrado avances a nivel académico, encontrándose actualmente en el grado

noveno pese a que no tiene la mayor motivación para este proceso. Sus intereses particulares están centrados en otros aspectos como expresiones artísticas y últimamente se ha dedicado al maquillaje y a asuntos relacionados con cosmética y arreglo personal. Dentro de la Institución se encuentra vinculado al programa de capacitación como Operario de Confección y se ha realizado la preparación para el egreso dado el cumplimiento de la mayoría de edad y la larga permanencia en el medio institucional.

Según se desprende de lo consignado en el expediente, ***JADER ESMAILEN*** *desde temprana edad ha estado vinculado a situaciones de riesgo como consumo de sustancias psicoactivas, relación con pares inadecuados, permanencia en la calle, explotación laboral y sexual, sin contar con un núcleo familiar contenedor que le permitiera tener un proceso formativo acorde a sus necesidades. Dichas situaciones se han contrarrestado con la vinculación a la modalidad de externado en la Institución Presencia Colombo Suiza, ya que anteriormente estuvo vinculado en la modalidad de internado en varias instituciones de las cuales se evadía con frecuencia, por lo que es importante destacar su permanencia en el último proceso donde al parecer ha adquirido herramientas para su asunción autónoma.*

La señora ***FLOR ROCIO*** *labora en casas de familia, por lo que el tiempo de permanencia en el hogar sigue siendo corto y sus hijos deben permanecer solos en el entorno familiar, toda vez que ella es la proveedora económica del hogar contando en este momento con el apoyo de su compañero. Sus ingresos corresponden a un salario mínimo mientras que el joven* ***ARNED*** *labora en construcción y hace aportes quincenales de $150.000. Han contado con el subsidio de Familias en Acción y con motivo de la pandemia la Institución Presencia Colombo Suiza les proporciona un complemento alimentario cada quince días.*

VERIFICACION DE DERECHOS*.*

- *El joven* ***JADER ESMAILEN*** *cuenta con C.C. Nº 1.000.900.780, su nacimiento ocurrió el 21 de Abril del año 2003.*

- *Se encuentra vinculado al Régimen de Salud Contributivo por parte de su madre en la EPS SALUD TOTAL.*

- *Se encuentra cursando el grado 10º en la Institución Presencia Colombo Suiza.*

- *De la Visita Domiciliaria realizada al entorno familiar se desprende que en este momento el joven* ***JADER ESMAILEN*** *tiene garantizados sus derechos en su núcleo familiar, donde cuenta con el acompañamiento de su madre y hermanos. Que si bien el entorno social en el que vive presenta factores de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas y actos delictivos, el joven ha adquirido herramientas para identificar estos factores y asumir actitudes auto protectoras. Que en este momento cuenta con un proyecto de*

vida orientado al desempeño en el área de belleza, terminar sus estudios académicos y realizar la transformación física de su cuerpo respecto a su orientación sexual. Que en este momento no presenta consumo de sustancias psicoactivas y ha disminuido las actitudes hostiles y agresivas y que cuenta con el apoyo de la madre y hermanos para su manutención y estabilidad.

El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: "Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención" y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.

En el caso que nos ocupa, dichos derechos se han visto vulnerados a lo largo de la historia de vida del joven ***JADER ESMAILEN****, toda vez que desde temprana edad se ha visto expuesto a situaciones de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas, permanencia en calle, abuso sexual y explotación laboral, relaciones disfuncionales y participación en actos delictivos. Derivado de ello se presentaron otras situaciones de riesgo como es la desescolarización, la ausencia de referentes significativos para él a nivel de norma, autoridad y afecto y la carencia de herramientas que le permitieran afrontar su vida de forma productiva y positiva. No obstante, se tiene que a la fecha estas situaciones se han ido superando con el fortalecimiento del joven a nivel personal y la acogida dentro del núcleo familiar, lo que le ha permitido estructurar un proyecto de vida en el cual debe seguir trabajando para alcanzar las metas trazadas.*

Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor del joven ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA****, por lo que se mantendrá su ubicación en el núcleo familiar al lado de su madre, señora* ***FLOR ROCÍO HIGUITA ÚSUGA*** *por ser este su núcleo familiar de origen y donde ha crecido, no obstante que el joven ya es mayor de edad y puede tomar sus propias decisiones.*

Toda vez que el joven ***JADER ESMAILEN*** *se encuentra adelantando el grado 10º, se realizará su egreso de la medida institucional actual una vez culmine el año escolar, es decir, para el mes de Diciembre de la presente anualidad, 2021. Para ello, el Equipo Interdisciplinario de la Institución Presencia Colombo Suiza realizará todas las gestiones tendientes a la preparación para el egreso, procurando el fortalecimiento a nivel personal y familiar así como la capacitación pre laboral de* ***JADER ESMAILEN*** *con el fin de que al momento del egreso se perciba una estabilidad y la garantía de que cuenta con herramientas para su asunción futura con el apoyo de su núcleo familiar.*

Se remitirá al joven ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA*** *a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a su orientación sexual y situación particular.*

Se oficiará a la Secretaría de Salud e Inclusión de la Alcaldía para que se sirva vincular al núcleo familiar a los programas que tengan con el fin de fortalecer el vínculo a nivel familiar y generar alternativas de resocialización para el joven ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA.***

Por lo antes expuesto, el ***JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN****, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,*

F A L L A

PRIMERO: ***RESTABLECER*** *al joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA – SAMANTHA*** *los derechos a* ***LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION Y EL CUIDADO, A LA VIDA, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A UN AMBIENTE SANO, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA*** *conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: *Mantener la ubicación del joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA - SAMANTHA*** *en el hogar materno al lado de su madre, señora* ***FLOR ROCÍO HIGUITA USUGA****, por ser éste su núcleo familiar de origen y donde ha crecido. (Art.56 del C.I.A.)*

TERCERO: *Egresar de la medida institucional en la modalidad de Externado en la Institución Presencia Colombo Suiza al joven* ***JADER ESMAILEN*** *–* ***SAMANTHA*** *una vez termine el año escolar, es decir, para el mes de Diciembre de la presente anualidad, 2021. Para ello, el equipo Interdisciplinario de la Institución Presencia Colombo Suiza realizará todas las gestiones tendientes a la preparación para el egreso procurando el fortalecimiento a nivel personal y familiar así como la capacitación pre laboral de* ***JADER ESMAILEN*** *–* ***SAMANTHA*** *con el fin de que al momento del egreso se perciba una estabilidad y la garantía de cuenta con herramientas para su asunción futura con el apoyo de su núcleo familiar.*

CUARTO: *Remitir al joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA - SAMANTHA*** *a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a su orientación sexual y situación particular. Líbrense los oficios respectivos.*

QUINTO: *Oficiar a la Secretaría de Salud e Inclusión de la Alcaldía para que se sirva vincular al núcleo familiar a los programas que tengan con el fin de fortalecer el vínculo a nivel familiar y generar alternativas de resocialización para el joven* ***JADER ESMAILEN HIGUITA ÚSUGA - SAMANTHA.***

La presente decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.

Queda constancia en el audio de la comparecencia a la audiencia de la madre del adolescente, señora ***FLOR ROCÍO HIGUITA ÚSUGA*** *y de la Trabajadora Social de la Institución Presencia Colombo Suiza, Dra.* ***KELLY MONTES PETRO.***

EL JUEZ,

LA PROCURADORA JUDICIAL,

BSP